



EXPEDIENTE N° : 79-2017-TSC-OSITRAN  
APELANTE : UNIMAR S.A.  
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente  
N° APMTC/CL/181-2017

## RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 12 de julio de 2017.

**SUMILLA:** *Si el reclamo es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por UNIMAR S.A. (en adelante, UNIMAR o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0181-2017 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1), emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 21 de abril de 2017, UNIMAR interpuso un reclamo ante APM solicitando la anulación de la factura N° Foo2-150769, emitida por el concepto de Arribo Tardío de Contenedores, alegando lo siguiente:
  - i. APM sólo considera el ingreso de los camiones una vez que estos cruzan el *gate*<sup>1</sup>; sin embargo, las demoras se generaron en el antepuerto debido a la congestión vehicular, la cual resulta responsabilidad de la Entidad Prestadora.
  - ii. Agregó que la congestión generada en el antepuerto fue comunicada a APM vía correo electrónico los días 15 y 16 de enero de 2017.
- 2.- A través de la carta N° 0399-2017-APMTC/CL, notificada el 10 de mayo de 2017, APM procedió a extender el plazo para resolver el reclamo a 30 días hábiles.

<sup>1</sup> Portón.



- 3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 30 de mayo de 2017, APM resolvió el reclamo presentado por UNIMAR declarándolo improcedente, argumentando lo siguiente:
- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3. del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM, el usuario tiene un plazo máximo de sesenta (60) días para interponer su reclamo, el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.
  - ii. En el presente caso, la factura N° Foo2-150769 fue recibida por UNIMAR el 19 de enero de 2017, teniendo a partir de dicha fecha un plazo de 60 días para interponer su reclamo, es decir, hasta el 17 de abril de 2017. No obstante, el reclamo fue presentado el día 21 de abril de 2017, es decir, fuera del plazo legalmente establecido correspondiendo declarar su improcedencia.
- 4.- El 16 de junio de 2017, UNIMAR interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando los argumentos de su escrito de reclamo y agregando que procedía su atención debido a que APM pretende realizar el cobro arbitrario de la factura N° Foo2-150469, habiendo sido emitida en base a hechos que no pueden imputársele a la reclamante, en la medida que la congestión vehicular generada fue un acontecimiento que no se pudo prever.
- 5.- El 23 de junio de 2017, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, señalando la improcedencia del reclamo presentado por UNIMAR debido a que el mismo fue interpuesto fuera del plazo legal establecido.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
  - ii.- Determinar si el reclamo presentado por UNIMAR fue interpuesto de manera extemporánea, y de ser el caso, determinar si corresponde que APM proceda a anular la factura N° Foo2-150769.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM<sup>2</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del

<sup>2</sup> *Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 063-2012-CD-OSITRAN*



OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)<sup>3</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 8.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La resolución N° 1 de APM, que declaró improcedente el reclamo presentado, fue notificada a UNIMAR el 30 de mayo de 2017.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo UNIMAR para interponer su recurso de apelación venció el 20 de junio de 2017.
  - iii.- UNIMAR presentó su recurso de apelación el 19 de junio de 2017, es decir, dentro del plazo legal.
- 9.- De otro lado, el recurso de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), al tratarse de cuestiones de puro derecho respecto de la procedencia del reclamo presentado por UNIMAR.
- 10.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos que lo sustentan.

### III.2.- SOBRE EL EXTREMO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECLAMO PRESENTADO POR UNIMAR

- 11.- De conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM<sup>5</sup>, el plazo para que los usuarios puedan interponer su reclamo es de sesenta (60) días

#### "3.2.2 Recurso de Apelación

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.*

*El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.*

*Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".*

#### <sup>3</sup> Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2013-CD-OSITRAN

#### "Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo"*

#### <sup>4</sup> TUO de la Ley N° 27444

#### "Artículo 218.- Recurso de apelación

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

#### <sup>5</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM TERMINALS CALLAO S.A.

#### 2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

*Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurren los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.*



contados a partir de que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que estos sean conocidos por el usuario.

- 12.- Cabe señalar, que lo señalado en el párrafo anterior se encuentra concordado con el artículo 36 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN el cual prescribe lo siguiente:

**"Artículo 36.- Plazo para interponer reclamos**

*Los reclamos podrán interponerse dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el hecho o de conocido éste, si el Usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia."*

[El subrayado es nuestro]

- 13.- En el presente caso, APM señaló que en la medida que la factura N° Foo2-150769 fue emitida y recibida por UNIMAR el 19 de enero de 2017, y teniendo UNIMAR hasta el 17 de abril de 2017 para interponer su reclamo; este fue presentado el 21 de abril de 2017, deviniendo en improcedente al haber sido interpuesto fuera del plazo de 60 días establecido en su reglamento.
- 14.- En su recurso de apelación, UNIMAR no ha negado ni contradicho la fecha que APM indica recibió la factura N° Foo2-150769, ni que hubiera presentado su reclamo fuera de plazo, limitándose a señalar que el cobro de la factura resultaba arbitrario, debido a que este se sustentaba en hechos o situaciones que no podían imputársele.
- 15.- Ahora bien, los reglamentos de OSITRAN y APM establecen el plazo máximo que obligatoriamente tienen los usuarios para interponer sus reclamos, el cual es de 60 días hábiles desde que se producen los hechos que pueden generar dichos reclamos o desde que éstos sean conocidos. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 140 del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, los plazos y términos son entendidos como máximos, obligando por igual a la administración y a los administrados<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> TUO de la LPAG

**"Artículo 140.- Obligación de plazos y términos**

140.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

140.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

140.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio".

<sup>7</sup> Sobre el particular, Juan Carlos Morán Urbina señala que "Por imperio de la Ley, los plazos obligan por igual sin necesidad de apercibimiento intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc.) o en la judicial" Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica Lima. 2011. pág. 423.



- 16.- Asimismo, de conformidad con el artículo 145.1 del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
- 17.- Del expediente administrativo se advierte que la factura Foo2-150769, fue emitida el día 19 de enero de 2017, por lo que UNIMAR tenía como plazo máximo para interponer su reclamo el 17 de abril de 2017; sin embargo, el mismo fue interpuesto con fecha 21 de abril de 2017, es decir, 4 días después, de vencido el plazo de 60 días legalmente establecido.
- 18.- Cabe recordar nuevamente que los cuestionamientos de los usuarios presentados en un plazo mayor a 60 días hábiles no podrán tramitarse a través del procedimiento de reclamos.
- 19.- En consecuencia, al haber interpuesto UNIMAR su reclamo de manera extemporánea, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto, debiendo confirmarse lo resuelto por la Entidad Prestadora en primera instancia.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN<sup>9</sup>;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución N° 1 emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el expediente N° APMTC/CL/181-2017, que declaró improcedente el reclamo presentado por UNIMAR S.A., por haberse presentado de manera extemporánea.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a UNIMAR S.A., y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

<sup>8</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 145.- Plazos improrrogables**

145.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

<sup>9</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

**\* Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables**

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

**\* Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia**

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 079-2017-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 1

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**  
Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

---